



Diez maravedis

65

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
N-  
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

La qual se tomareis por termino de treinta dias y nro  
mandos de Veriguando de Nro. Oficio rian cumplido.  
Y executado con forme a su obligaz. Lo que por la  
ultima Carta que se abo a su antezores de sus mi-  
nistros y Oficiales se previno y mando y lo que nro  
Estubiere haberi se cumpla a su Costa y de sus fiadores  
y de los dias sup. y convenientes poniendose los por cargo  
a principio de la dha. Residencia haciendo luego  
Pregonas que las personas que quisiere poner a algunos  
Capitulos o Demandas lo hagan dentro de los primi-  
eros diez dias de lo termino apercibiendo que no se admitiran  
siendo Parado a Veriguando y haciendose como y de que manera  
con Nro. Oficio y de lo que mi Justicia y Castigado los pecados  
de. y Guardado las leyes que en Nro. Oficio de Toledo y las  
de mas de los Nros. Reynos las Capitanias y Establecim. de Nro.  
dha. Orden de Antiguas y Capitulo de Buena Governacion y cum-  
plido las Comisiones en que por mi mandado ubiessen entendido  
de Veriguando rian Carta de los terminos y hecho cumplir las sen-  
tenzias dadas en favor de la dha. Villa y de mas lugares de  
su par. executando las que en que fueren por el Nro. Oficio y  
forma de la ley que sobre ello nra. Instruccion ha en el m.  
con. de las Ordenes y que personas bano en la dha. Villa mas  
y mando y comunicado con amistad y familiaridad antes  
y despues que se mande tomar la dha. Residencia fuere viendo  
y procurando no se pongan a manar concertandose  
que no sean recibidos o no se pongan a manar o combenidos

